

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 00160 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente causa, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., corrija las pretensiones, en cuanto:

1.1. Formule en debida forma las prestaciones de la demanda, ya que, si se pretende la ejecución de varios títulos ejecutivos estos deben relacionarse de forma separada, identificando claramente a que instrumento hace alusión y el monto ejecutado.

1.2. Señale con claridad, la data en la que se empezaran a causar los intereses moratorios de cada título valor.

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original de los instrumentos base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

3. Acredite que notifico la cesión de gravamen hipotecario al deudor.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76651fa41c097f9b5dc8fb066a82b6a3c476cc7936191068383ed75969b295e**

Documento generado en 15/04/2024 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>